

I. MATERIA:

Se formula consulta sobre la forma de presentación de los estados financieros por parte de los Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida (DTEER) ante la Administración Aduanera, a efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso a) del artículo 31° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante RLGA.
- Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales y normas modificatorias, en adelante Ley N° 29720.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 062-2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento de Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida INTA-PE.24.03 (versión 1), y normas modificatorias, en adelante Procedimiento INTA-PE.24.03.
- Resolución de SMV N° 011-2012-SMV-01, que aprobó las normas sobre la presentación de los estados financieros auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720; en adelante Resolución SMV N°011-2012-SMV-01.

III. ANÁLISIS:

¿En el cumplimiento de la obligación prevista en el inciso a) del artículo 31° de la LGA, es factible que los DTEER, presenten sus estados financieros ante la Administración Aduanera observando lo dispuesto en la Resolución SMV N° 011-2012-SMV-01?

Debemos señalar en principio, que la LGA en su inciso a) del artículo 31° establece como una obligación específica de los almacenes "Acreditar ante la Administración Aduanera un nivel de solvencia económica y financiera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento".

Por su parte, el inciso b) del artículo 38° del RLGA, referida a la misma obligación, establece que para que opere un almacén aduanero se debe presentar copia del testimonio de la escritura pública de constitución, donde debe constar un patrimonio social no menor al cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo de la garantía exigible de acuerdo al Reglamento, señalando seguidamente que con la presentación de la referida documentación se acredita su nivel de solvencia económica y financiera; que conforme a lo dispuesto en su artículo 43°, deberá renovarse con la presentación de sus estados financieros **auditados** u otros documentos, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera¹.

¹ Ver Informe N° 051-2016-SUNAT-5D1000.



Cabe relevar adicionalmente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la LGA, son de aplicación a las empresas del servicio de entrega rápida según su participación, las obligaciones de los transportistas, agentes de carga internacional, **almacén aduanero**, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, contenidas en esa Ley y en su Reglamento.

En ese sentido, recogiendo lo dispuesto en los artículos 38° y 43° del RLGA en relación a la obligación de renovación de la acreditación del nivel de solvencia económica y financiera de los almacenes aduaneros², la Administración Aduanera ha establecido en el numeral 6, literal D, Sección VII del Procedimiento INTA-PE.24.03, que los DTEER deben renovar anualmente la acreditación de su nivel de solvencia económica y financiera, para lo cual al 30 de abril de cada año deben presentar ante la Administración Aduanera sus **estados financieros auditados**, cuyo patrimonio neto en el año calendario anterior no debe ser menor al 50% del monto mínimo de la garantía exigible.

Asimismo, en relación a lo que dispone el artículo 5° de la Ley N° 29720³, esta Gerencia ha señalado a través del Informe N° 051-2016-SUNAT-5D1000, que la obligación de presentación de los estados financieros auditados por sociedades o entidades no sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Mercados de Valores, es distinta a la señalada en el inciso a) del artículo 31° de la LGA, pues responden a fines disímiles, siendo que la primera está vinculada al principio de transparencia del mercado de valores y la segunda a la necesidad de acreditar una solvencia económica para garantizar su operatividad como almacén aduanero⁴.

En ese sentido, encontrándose a la fecha vigente lo dispuesto en el artículo 37° de la LGA y en el inciso b) del artículo 38° de la LGA, resultará exigible a los DTEER la obligación prevista en el inciso a) del artículo 31° de la LGA, cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 43° del RLGA y en el numeral 6, literal D, Sección VII del Procedimiento INTA-PE.24.03, no pudiendo exigirsele las formalidades especiales establecidas por Resolución de SMV N° 011-2012-SMV-01 en tanto constituye un tipo de obligación de diferente naturaleza.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos señalar a modo informativo, que la Resolución de SMV N° 011-2012-SMV-01 cuya aplicación se invoca en la consulta, regula lo relativo a la presentación de los estados financieros auditados a los que se

² Obligación que resulta exigible a los DTEER en virtud de lo señalado en el artículo 37° de la LGA antes comentado.

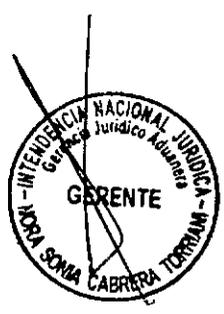
³ El artículo 5° establece que:

"Las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de Conasev, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las normas internacionales de información financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine Conasev. La unidad impositiva tributaria (UIT) de referencia es la vigente el 1 de enero de cada ejercicio.

Los estados financieros presentados son de acceso al público.

En caso de que Conasev detecte que alguna de las sociedades o entidades a que se refiere el presente artículo no cumple con la obligación de presentar los referidos estados financieros anuales, puede, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, imponerle la sanción administrativa de amonestación o multa no menor de una ni mayor de veinticinco unidades impositivas tributarias (UIT)".

⁴ Se ha señalado además en el Informe N° 051-2016-SUNAT-5D1000, sobre la obligación prevista en el artículo 5° de la Ley N° 29720, que en la exposición de motivos de dicha norma, la exigencia de publicidad de los estados financieros dispuesta en dicho artículo es para permitir que los diversos proveedores de fondos (bancos, accionistas, proveedores, acreedores, etc), acceden a información relevante para la toma de decisiones, que contribuya a una mejor asignación de los recursos en la economía. Asimismo respecto de la obligación contenida en el inciso a) del artículo 31° de la LGA, se ha indicado que se encuentra vinculada a la necesidad de acreditar una solvencia económica para garantizar su operatividad como almacén aduanero, considerando que los depósitos temporales albergan mercancías extranjeras, muchas de ellas pendientes de tributos, cuyo recupero el Estado debe garantizar, concluyendo que se trata de obligaciones con finalidades muy distintas no existiendo contradicción entre las mismas.



refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, artículo que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional en su totalidad mediante sentencia de fecha 04.03.2016, emitida en atención a la acción de inconstitucionalidad interpuesto con Expediente N°00009-2014-PI/TC, no siendo por tanto aplicable a la fecha.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto podemos concluir que los DTEER, deben presentar los estados financieros debidamente auditados en cumplimiento de la obligación prevista en el inciso a) del artículo 31° de la LGA y de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 43° del RLGA y en el numeral 6, literal D, Sección VII del Procedimiento INTA-PE.24.03.

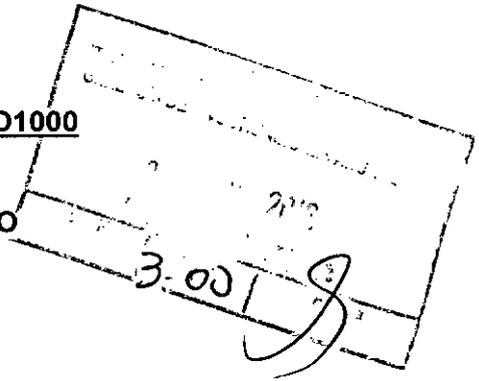
Callao, **02 JUN. 2016**



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CSL60

MEMORÁNDUM N° 171 -2016-SUNAT/5D1000



A : JOSE LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO
Gerente de Investigaciones Aduaneras (e)

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Forma de presentación de los estados financieros auditados por los Depósitos Temporales de Envíos de Entrega Rápida conforme al inciso a) del artículo 31 de la Ley General de Aduanas.

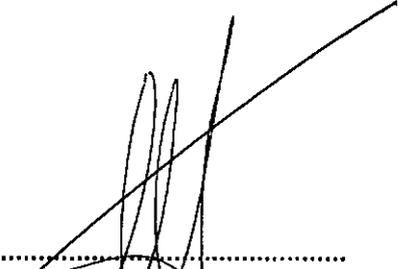
REF. : Memorándum Electrónico N° 033-2016-391000

FECHA : Callao, 02 JUN. 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta referida a la forma de presentación de los estados financieros por parte de los Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida ante la Administración Aduanera, a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso a) del artículo 31 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 74-2016-SUNAT/5D1000 que absuelve la consulta formulada, para las acciones y fines que estime conveniente.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA